



Compraventa mercantil: vicios internos de la cosa vendida.

El defecto de calidad del producto suministrado por la actora no fue denunciado por la ahora recurrente hasta un año más tarde de su entrega, sobrepasándose ampliamente el plazo de treinta días que establece el artículo 342 del Código de Comercio para la reclamación fundada en los vicios internos de la cosa vendida.

En consecuencia, el motivo objeto de consideración ha de ser desestimado, y análoga decisión ha de adoptarse respecto al segundo motivo, en el que con idéntica cobertura procesal se denuncia la infracción del artículo 613 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reprochando al Tribunal de apelación que no haya tomado en consideración la petición de declaración de nulidad de actuaciones a partir del momento en que por el Juzgado, tras haber dado traslado a la contraparte de la proposición de prueba pericial contable, no llegó a dictarse resolución a ...